

nos meten en ellos. El orgullo es lo que nos mantienen en ellos!



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

18

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DÍAZ CABRERA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**

La compañía **DÍAZ CABRERA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto del Distrito Metropolitano de Quito**, el **11/Marzo/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.11.126

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón RIBAMBA, provincia de CHIMBORAZO.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de acciones 800 Valor US\$1,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,...

Ambato, 1 de Abril de 2011

**Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)**

>> JUDICIAL

**R. DEL E.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CITACIÓN JUDICIAL**

A: JULIO CESAR GONZALEZ GUERRA, le hago saber que en esta judicatura se tramita el Juicio N.-0591 -2010 DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que le sigue ANGÉLICA GUEVARA FLORES, cuyo de extracto de demanda y providencia recaída, son del tenor que sigue:

EXTRACTO DE LA DEMANDA

ACTORA:	Angélica Guevara Flores
DEMANDADO:	Julio Cesar González Guerra
TRÁMITE:	Impugnación de Paternidad
CUANTÍA:	Indeterminada
JUEZ:	Dr.
Santiago Orozco Oleas	
SECRETARIA (E):	Abg. Rocío Narváez Laz

**PROVIDENCIA:
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE
CHIMBORAZO.**

Riobamba, Miércoles 25 de agosto del 2010, las 09H14.
VISTOS: La demanda de Impugnación de la paternidad que antecede propuesta por Angélica María Guevara Flores en contra de Julio Cesar González Guerra, es clara y completa, reúne los requisitos de Ley, razón por la que se le acepta a trámite de juicio ordinario.- Al menor Kevin Andrés González Guevara, provease de un Curador Ad-Itam, para que le represente en este juicio, y para cuyo objeto téngase en cuenta la insinuación que se hace en la persona del señor Héctor Eduardo Asqui.- Nombrado y posesionado que sea el Curador AD -Itam, se le correrá traslado con la copia de la demanda y de esta providencia, para que lo conteste dentro del término de quince días proponiendo las excepciones de que se crea asistido, bajo prevenciones de rebeldía - Igualmente se correrá traslado con la copia de la demanda y esta providencia al demandado Julio César González Guerra, para que lo conteste dentro del término de quince días proponiendo las excepciones de que se crea asistido bajo prevenciones de rebeldía.- Como la prenombrada actora declara bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio del demandado Julio César González Guerra, no obstante las averiguaciones realizadas de conformidad con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítesse por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda y esta providencia, por tres ocasiones diferentes, previniéndole que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser declarado o considerado rebelde.- La cuantía por indeterminada.- Téngase en cuenta el castillero Judicial señalado y la autorización concedida a su abogado defensor.- Por renuncia de la secretaria titular del despacho se dispone que intervenga en la presente causa la secretaria encargada Ab. Rocío Narváez.- Cítese y Notifíquese f) Dr. S. Orozco O.- Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo.- Sigue Notificación La Secretaría encargada.- f) Rocío Narváez"
Particular que llevo a su conocimiento es para fines de ley; advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar castillero judicial para recibir notificaciones en esta causa.
La secretaria encargada.